



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1523/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002402, Ent. N° 1917/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la Contratación Directa N° D1/22, relacionada con el permiso para explotar dos áreas, una cerrada y otra abierta, que suman aproximadamente 9.572 m², para prestar servicios a la mercadería en régimen de puerto libre, en el Puerto de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de Directorio de la ANP N° 463/4.050 de fecha 26/08/2020, se aprobó, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Pliego de Condiciones Particulares para efectuar el llamado a Licitación Abreviada de un permiso para explotar dos áreas, una cerrada y otra abierta, que suman aproximadamente 9.500 m², para prestar servicios a la mercadería en régimen de puerto libre en el Puerto de Montevideo;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 0423 de fecha 24/05/2021, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares para efectuar el llamado a Licitación Abreviada de referencia;

3) que con fecha 06/07/2021, la Unidad Licitaciones dispuso fijar la fecha de apertura de ofertas para la Licitación Abreviada N° 101/21 ("Permiso para explotar dos áreas, una cerrada y otra abierta, que suman aproximadamente 9.572 m², para prestar servicios a la mercadería en régimen de puerto libre en el Puerto de Montevideo"), para el día 12/08/2021, así como efectuar las publicaciones correspondientes;

4) que con fecha 24/08/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones dio cuenta que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) con fecha 12/08/2021 se procedió a la apertura de propuestas, habiéndose recibido la oferta de la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.;

4.2) atento a lo expuesto en el art. 31 del Pliego Particular ("...solamente las ofertas que hayan sido calificadas con "SI" en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan, serán consideradas para su adjudicación"), la oferta presentada no puede ser considerada por no cumplir con el art. 26.1.2, 26.2.1 y 26.2.3, ya que la firma: (i) presenta los estados financieros con informe de revisión limitada cuando lo solicitado en el art. 26.2.3 fue con informe de auditoría, incumpliendo así con el art. 26.1.2, y (ii) incumplimiento de lo solicitado en el art. 26.2.1 (consta carta el BBVA señalando que "estaría eventualmente dispuesto a considerar otorgar fianzas, avales o garantías a dicha firma por la cifra de al menos U\$S 300.000"...extremo que "...no supone de forma alguna que el mismo haya extendido o vaya a extender a futuro a dicha forma crédito alguno");

4.3) por lo expuesto, se sugiere declarar frustrada la licitación conforme lo dispuesto en el art. 31 del Pliego, por no cumplir con los requerimientos esenciales del mismo;

5) que por Resolución N° 573/4.100 de fecha 15/09/21, el Directorio de la ANP resolvió declarar frustrada la Licitación Abreviada N° 101/21, conforme a lo dispuesto en el art. 31 del Pliego que rigió el llamado, por no cumplir la oferta recibida con los requerimientos esenciales previstos, acto que se notificó a la empresa con fecha 20/09/2021;

6) que con fecha 30/09/2021, la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. interpuso recursos de revocación y de anulación en subsidio contra la Resolución de Directorio de la ANP N° 573/4.100 de fecha 15/09/2021, reservándose el derecho a fundar los agravios que la misma le genera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto 500/991;

7) que con fecha 26/10/2021, la impugnante presenta los fundamentos de los recursos oportunamente interpuestos, expresando en síntesis que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) no se le confirió vista previa del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, alegando que ello vulneró su derecho a contradicción y defensa, constituyendo una violación al debido procedimiento;

7.2) el acto administrativo viola los principios de informalismo a favor del administrado y de flexibilidad, al no haberse adjudicado la licitación debido a los incumplimientos de las condiciones exigidas por el Pliego;

7.3) la oferta cumple con los requisitos establecidos en el art. 26 del Pliego;

8) que con fecha 23/11/2021, el Área Jurídico

Notarial informó que:

8.1) los recursos fueron presentados en tiempo y forma;

8.2) conferir vista del procedimiento era facultativo de la ANP en virtud del monto de la licitación;

8.3) la oferta de la recurrente no cumple los requisitos del art. 26 del Pliego, remitiéndose sobre el punto al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8.4) los principios invocados no fueron violentados en cuanto a que la naturaleza del pliego establece un marco contractual que excede al ámbito de dichos principios;

9) que por Resolución N° 796/4.110 de fecha 03/12/2021, el Directorio de la Administración actuante resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. recogiendo lo informado por el Área Jurídico Notarial en el informe precitado;

10) que con fecha 20/12/2021 el Departamento Letrado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), luego de una breve reseña del procedimiento llevado a cabo hasta el momento, expresa que comparte lo informado por el Área Jurídico Notarial de la ANP, así como el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, considerando en definitiva que la actuación esta última resultó acorde a derecho;

11) que con fecha 23/12/2021, el Área Servicios Jurídicos del MTOP expresó que comparte los informes realizados, a los que



TRIBUNAL DE CUENTAS

se remite en virtud de los principios de celeridad y economía, aconsejando desestimar el recurso de anulación;

12) que con fecha 11/01/2022, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas, resolvió desestimar el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo por la empresa recurrente, remitiéndose en sus fundamentos a los informes jurídicos elaborados en el procedimiento;

13) que con fecha 02/02/2022, el Directorio de la ANP, por Resolución N° 29/4.117, resolvió disponer un nuevo llamado de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 numeral 2 del TOCAF, bajo el mismo Pliego de Condiciones Particulares, y notificar de ello así como de todo el proceso recursivo a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.;

14) que con fecha 09/02/2022, la Unidad Licitaciones dispuso fijar la fecha de apertura de ofertas para la Contratación Directa N° D1/22 ("Permiso para explotar dos áreas, una cerrada y otra abierta, que suman aproximadamente 9.572 m2, para prestar servicios a la mercadería en régimen de puerto libre en el Puerto de Montevideo"), para el día 15/03/2022, efectuar las comunicaciones de estilo a la revista Contacto, e ingresar los recaudos correspondientes en ANPNET, para su publicación en la web de la ANP y en la de ARCE, así como también validar la compra de recaudos a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.;

15) que con fecha 09/03/2022, la Unidad Licitaciones comunicó que la apertura de las ofertas fue prorrogada para el día 30/03/2022, a la misma hora, notificándose el cambio ese mismo día -vía correo electrónico- a las firmas LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., PTP URUGUAY S.A. y RILCOMAR S.A., publicándose también en la Revista CONTACTO el día 12/03/2022, en la web de la ANP y en la de ARCE;

16) que con fecha 30/03/2022 se procedió a realizar la apertura de ofertas, recibándose dos propuestas: PLANIR OPERADOR PORTUARIO S.A. y LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que con fecha 06/05/2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, luego de realizar un resumen del procedimiento llevado a cabo hasta el momento y un análisis pormenorizado de las ofertas recibidas, dio cuenta que ambas deben ser consideradas admisibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Pliego, que establece que el criterio de adjudicación será exclusivamente por el factor precio. Conforme a ello, es la oferta de la firma PLANIR OPERADOR PORTUARIO S.A. la que ofertó un mayor canon mensual, ascendiendo el mismo a USD 36.300, sugiriéndose en consecuencia su adjudicación;

18) que por Resolución de Directorio N° 244.4/129 de fecha 18/05/2022, la ANP resolvió adjudicar, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, la Contratación Directa de referencia a la firma PLANIR OPERADOR PORTUARIO S.A., por cumplir con todo lo solicitado en las bases del llamado y cotizar el mejor precio, con un canon mensual de USD 36.300. El artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares establece que el plazo del permiso será de un año contado a partir de la fecha del acta de entrega del área al permisario, y no podrá ser objeto de ulteriores prórrogas, salvo: a) que la Administración no necesite el predio otorgado para el cumplimiento inmediato de sus fines, y b) que se declare desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que se establezcan por la Administración;

19) que con fecha 20/05/22 fueron ingresadas las actuaciones a este Tribunal, dejándose dispuesto su posterior envío al MTOP para su control;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, en tanto el mismo deriva de una licitación abreviada que ha sido declarada frustrada;

2) que asimismo, la contratación directa se realizó sobre las mismas bases, condiciones y especificaciones idénticas a las que



TRIBUNAL DE CUENTAS

rigieron la licitación original, habiéndose cursado invitación al oferente que participó en dicho procedimiento;

3) que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 literal B) numeral 1) de la Ley 16.246 por lo cual se solicita la aprobación del Poder Ejecutivo respectiva;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

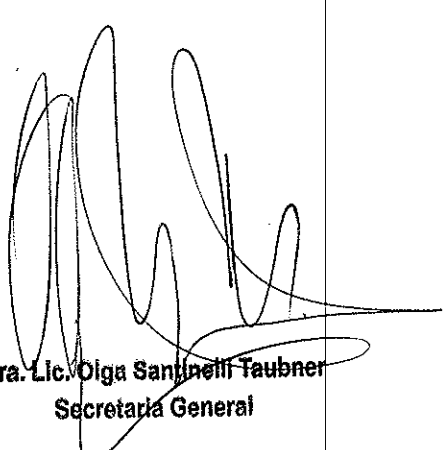
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Una vez dictada la Resolución correspondiente por parte del Poder Ejecutivo aprobando el procedimiento, cometer a la Contadora Delegada el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de canon mensual, en el Grupo presupuestal adecuado;

2) Comunicar a la Contadora Delegada; y

3) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General